



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 15 DE JUNIO DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUIGALPA,
DEPARTAMENTO DE CHONTALES
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-692-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los fondos de Caja Chica de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, con referencia **AA-017-001-2022**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones y actividades auditadas, siendo éstos los señores: **Erwing de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **María Estelbina Báez Castilla**, vicealcaldesa; **Brenda Karina Jirón Requesnes**, gerente municipal; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Reyna Mariela Molina Ortega**, responsable de la Oficina de Talento Humano; **Ileana Pastora Suarez González**, contadora general; **Nimia Cruz Miranda**, secretaria; **Karina Victoria Sánchez Espinoza**, auxiliar de servicios generales; **Naymara Nareth Monterrey Chacón**, secretaria del Despacho de Vicealcaldesa; **Belkis Isabel León Suárez**, auxiliar administrativa; **Yisela Catalina Hernández Campos**, responsable del Despacho del Alcalde y **Evelia Vargas Salazar**, ayudante de servicios generales, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada; y 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha seis de junio del año dos mil veintidós, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración, registro y control de los fondos de Caja Chica. **B)** Verificar que los desembolsos en concepto reembolsos de gastos de Caja Chica fueron debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la municipalidad. **C)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para la administración de los fondos de Caja Chica, de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, fue efectivo; excepto por el **hallazgo de control interno** consistente en la falta de actualización de la Normativa de Caja Chica. **2)** Las cifras de los desembolsos en concepto de reembolsos de gastos de Caja Chica, fueron adecuadamente registradas, soportadas, autorizadas y correspondieron a gastos propios de la municipalidad; excepto por el hallazgo de control interno ya descrito. **3)** La municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las autoridades aplicables a la administración de los fondos de Caja Chica, por el período sujeto a revisión; y **4)** No se determinaron hallazgos de auditoría que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima

autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno; en razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales, aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría contenida en el informe en Auto, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, con referencia **AA-017-001-2022**, emitido por el auditor interno de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa**,



Departamento de Chontales, derivado de la revisión a la administración de los fondos de Caja Chica, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Erwing de Castilla Urbina**, alcalde municipal; **María Estelbina Báez Castilla**, vicealcaldesa; **Brenda Karina Jirón Requeses**, gerente municipal; **José Natividad Chavarría Ramírez**, secretario del Concejo Municipal; **Mireya del Socorro Duarte Madrigal**, directora administrativa; **Carlos Eduardo Guevara Serrano**, director de finanzas; **Reyna Mariela Molina Ortega**, responsable de la Oficina de Talento Humano; **Ileana Pastora Suarez González**, contadora general; **Nimia Cruz Miranda**, secretaria; **Karina Victoria Sánchez Espinoza**, auxiliar de servicios generales; **Naymara Nareth Monterrey Chacón**, secretaria del Despacho de Vicealcaldesa; **Belkis Isabel León Suárez**, auxiliar administrativa; **Yisela Catalina Hernández Campos**, responsable del Despacho del Alcalde y **Evelia Vargas Salazar**, ayudante de servicios generales, todos de la Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales.

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **Alcaldía Municipal de Juigalpa, departamento de Chontales**, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de control interno, reflejado en el informe de Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control



de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y dos (1372) de la diez de la mañana del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA